

Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117 FAX: 977920040

E-MAIL: mercantil1.tarragona@x j.gencat.cat

N.I.G.:

Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria:
Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona
Concepto:

Parte concursada/deudora:Roxana Saldaña Burgos Procurador/a: Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

Magistrado que lo dicta:

Lugar: Tarragona

Fecha: 31 de octubre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se dictó auto de declaración y conclusión. El concursado ha interesado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho y ha presentado alegaciones CAIXABANK S.A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Exoneración del pasivo insatisfecho

- 1.1. Los arts. 486 y 487 del TRLC prevén la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurran tres requisitos ineludibles:
- a) Que el deudor sea persona natural
- b) Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa
- Que el deudor sea de buena fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 31/10/2023 13:24	Signat per	





- 1.2. Para considerar al deudor de buena fe han de concurrir los requisitos que recoge el art. 487 y el art. 488 para el régimen general de exoneración. Si no cumple con los requisitos del art. 488, también puede considerarse deudor de buena fe si cumple con los requisitos del art. 493 que regula el régimen especial de exoneración.
- 1.3. En este caso, el concursado es persona natural y se puede concluir el concurso por insuficiencia de la masa activa, auto de conclusión que se dictará en resolución aparte una vez conste la firmeza de esta y se apruebe el plan de pagos. Respecto de su consideración como deudor de buena fe:
- a) No consta que el deudor haya sido condenado por ninguno de los delitos que conforme a la LC determinaría el rechazo de la exoneración.
- b) El administrador concursal ha informado de que no hay elementos de juicio que permitan calificar el concurso como culpable ni ninguna otra responsabilidad concursal.
- El deudor ha intentado el acuerdo extrajudicial de pagos.
- d) Asimismo el deudor cumple con los requisitos del art. 493 puesto que:
 - i) Acepta someterse al plan de pagos previsto en los arts. 494 y siguientes.
 - ii) No ha incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en la LC.
 - iii) No ha obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
 - iv) No consta que haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- v) Ha aceptado de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.
- 1.4. En consecuencia, se cumplen los requisitos previstos en los preceptos citados para obtener la exoneración por el régimen especial, para considerar que el concursado es de buena fe.

Segundo. Efectos del beneficio de exoneración

- 2.1. Para el caso de que concurran los requisitos antes señalados, el TRLC prevé dos tipos de efectos distintos:
- a) Si se cumplen los requisitos previstos en los arts. 487, y 488, régimen general la exoneración alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, al no establecer



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
Data i hora	Signat per	;	
31/10/2023 13:24			





la LC limitación alguna en cuanto a su alcance. El art. 491 del TRLC exceptúa de esta exoneración los créditos de derecho público y por alimentos.

- b) Si se cumplen los requisitos previstos en los arts. 487 y 493 la exoneración tendrá la naturaleza de provisional y alcanza créditos ordinarios y subordinados, aunque no hubiesen sido comunicados salvo los de derecho público y por alimentos, así como a los créditos con privilegio especial del art. 90.1 en los términos que señala el art. 497. Las deudas que no queden exoneradas deben ser satisfechas en el plazo de cinco años mediante un plan de pagos aportado por el deudor en los términos del art. 495. Trascurrido el plazo de cinco años el deudor debe pedir al Juez del concurso la declaración de revocación definitiva, así como la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho mediante el plan de pagos siempre que hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concurriesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.
- 2.2. En este caso, dado que el concursado cumple con los requisitos del art. 493 la exoneración alcanza a la parte insatisfecha de los siguientes créditos:
 - 1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.
 - 2.º Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.
- 2.3. La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado.

En el presente asunto no están pendientes de pago créditos públicos.

PARTE DISPOSITIVA

Concedo a Roxana Saldaña Burgos el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter definitivo, que alcanza a:

1. º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 31/10/2023 13:24	Signat per	





de derecho público y por alimentos.

2.º Respecto a los créditos con privilegio especial, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.

No se exo	nera el préstamo hipotecario con Caixal	Bank, gravando con hipoteca
la finca	del Registro de la Propiedad de	titularidad de la Concur-
sada (oper	ación n.º 9	

En particular, se exoneran los siguientes créditos ordinarios y subordinados:

1. CAIXA BANK

Calificación de crédito ordinario: 3.112,31€
Calificación de crédito subordinado: 656,19€
Calificación de crédito ordinario: 11.512,26€
Calificación de crédito subordinado: 1.589,63€
Calificación de crédito ordinario: 254,50€
Calificación de crédito ordinario: 25.934,66€
Calificación de crédito subordinado: 13,86€

2. CARREFOUR

Calificación de crédito ordinario: 7.000,00€

3. CETELEM

Calificación de crédito ordinario: 16.724,03€

4. CREDITOMAS

Calificación de crédito ordinario: 457,50€

5. DINEO CREDITO SL

Calificación de crédito ordinario: 695,24€

6. EUROLOAN

Calificación de crédito ordinario: 1.200,00€

7. INVESTCAPITAL LTD

Calificación de crédito ordinario: 1.849,57€

8. MONEDO

Calificación de crédito ordinario: 707,76€

9. SANTANDER CONSUMER





Calificación de crédito ordinario: 3.033,00€

10. TWINERO SL

Calificación de crédito ordinario: 730,00€

El pasivo anterior se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto. La extinción de los créditos no alcanza a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado respecto de los créditos que se extinguen.

Se publicará este auto en el registro público concursal.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante este Órgano judicial, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (arts. 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).









Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona Avenida Roma, 19 - Tarragona CP.:43005

TEL: 977920117 FAX: 977920040

E-MAIL: mercantil1.tarragona@xij.gencat.cat
Procedimiento: Concurso consecutivo

Sección: 5

Sobre: Concurso consecutivo

Parte deudora/concursada: Roxana Saldaña Burgos

Procurador/a:

Abogado/a:

EDICTO REGISTRO PUBLICO CONCURSAL

María Isabel Antolín Martín , el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona hago saber que:

En el Concurso consecutivo 382/2022 se dictó un auto por el que se ha exonerado del pasivo insatisfecho y se ha declarado concluso el concurso de Roxana Saldaña Burgos, con NIF con domicilio en Calle

La misma resolución, que es firme por no poder interponerse recurso alguno (art. 481.1 LC), ha acordado el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición de la parte concursada subsistentes en ese momento, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

En Tarragona, a 9 de noviembre de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 09/11/2023 14:29	Signat per	i i





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
09/11/2023
14:29